



## Resolución Ministerial N° 41 -2018-MINAM

Lima, 09 FEB 2018

**Vistos**, el Memorando N° 102-2018-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando N° 066-2018-MINAM/VMGA/DIGPIGA, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Informe N° 97-2018-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente;

Que, el artículo 9 de la referida Ley señala que las entidades estatales deben identificar, bajo responsabilidad, las propuestas de medidas legislativas o administrativas que tienen una relación directa con los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, de modo que, de concluirse que existiría una afectación directa a sus derechos colectivos, se proceda a una consulta previa respecto de tales medidas;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 345-2017-MINAM se constituyó el Grupo de Trabajo encargado de identificar las propuestas de medidas administrativas a cargo del Sector Ambiente que podrían afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, y que por tal motivo requieren que se proceda a una consulta previa respecto de las mismas, en el marco del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre Pueblos Indígenas y Tribales; la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC;

Que, el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 345-2017-MINAM establece que el Grupo de Trabajo se instala en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la emisión de la referida Resolución Ministerial, y tendrá una vigencia no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de su instalación; plazo dentro del cual deberá presentar al Despacho Ministerial su Informe Final;

Que, mediante el Memorando N° 066-2018-MINAM/VMGA/DIGPIGA la Directora General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, en su calidad de Presidenta del citado Grupo de Trabajo, remite el Primer Informe sobre la identificación de las propuestas de medidas administrativas a cargo del Sector Ambiente que podrían afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, en el cual se señala



que el mencionado Grupo de Trabajo ha levantado y sistematizado información de los órganos, unidades orgánicas, programas nacionales, proyectos especiales y organismos públicos adscritos del Ministerio del Ambiente, encontrándose aún pendiente la entrega de matrices de identificación de medidas administrativas y la evaluación integral correspondiente, por lo que solicita que se prorrogue la vigencia del Grupo de Trabajo;

Que, por lo antes expuesto, resulta necesario prorrogar el plazo de vigencia del referido Grupo de Trabajo, a fin que pueda concluir con la identificación de las propuestas de medidas administrativas a cargo del Sector Ambiente que podrían afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, y que por tal motivo requieren que se proceda a una consulta previa respecto de las mismas;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; del Viceministerio de Gestión Ambiental; de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; de la Oficina General de Asuntos Socio-Ambientales; de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM;

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1.- Prórroga del plazo de vigencia del Grupo de Trabajo

Prorróguese por sesenta (60) días calendario adicionales, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 345-2017-MINAM, el plazo de vigencia del Grupo de Trabajo constituido mediante la referida Resolución Ministerial.

##### Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente ([www.minam.gob.pe](http://www.minam.gob.pe)); el Portal Institucional del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado ([www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe)); y, el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese**

  
**Elsa Galarza Contreras**  
Ministra del Ambiente